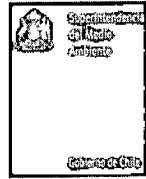




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ ROL D-018-2015

Santiago,

14 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"), Rol Único Tributario N° 77.295.110-8, titular -entre otras- de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate - Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; y, (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA 74/2012), que aprueba el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la

Región de Atacama, excepto las dos últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región. La formulación de cargos, fue notificada con fecha 3 de junio de 2015, de acuerdo a lo indicado por correos de Chile, de acuerdo al número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1004274123266.

2. Que, con fecha 9 de junio de 2015, se concedió una ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-018-2015. Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2015, Pablo Mir Balmaceda, en representación de CCMC, presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento, solicitando su aprobación y la reserva de la información y documentación adjunta al Anexo N° 2 del programa presentado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA.

3. Que, el artículo 6 anteriormente mencionado dispone que la reserva se deberá disponer sobre los documentos que no tengan el carácter de públicos y sean relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización.

4. Que, la información contenida en el Anexo N° 2 del programa de cumplimiento, corresponde al Convenio celebrado entre la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. y CCMC, el que consta en escritura pública de 6 de septiembre de 2012, de la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

5. Que, tanto la escritura pública, como el protocolo del Notario donde se inserta, tienen carácter esencialmente público, es decir, cualquier persona puede tener acceso a ella y su contenido. En este sentido, el artículo 422 del Código Orgánico de Tribunales, dispone que el Notario deberá otorgar cuantas copias autorizadas de escrituras públicas se soliciten.

6. Que adicionalmente, la solicitud de CCMC, respecto de la reserva de antecedentes, carece de fundamentos, dado que no indica cómo la publicación de la información contenida en documento público, pueda llegar a afectar sus negocios.

7. Que, el documento sobre el cual se ha solicitado la reserva, por su naturaleza, excede el marco dispuesto por el artículo 6 de la LO-SMA, para la protección de antecedentes.

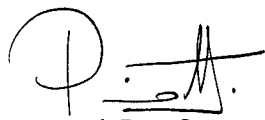
RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** programa de cumplimiento, dentro de plazo y estese a lo que se resolverá en su oportunidad, respecto de su aprobación o rechazo.

II. **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RESERVA SOBRE EL ANEXO N° 2 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO**, por las razones expuestas en el presente acto.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Mir

Balmaceda, domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago; a Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales, los últimos con domicilio en calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago.



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.